

	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b> <b>"AUTO DE APERTURA "</b> <b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA - PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** Al señor CARLOS FELIPE CARDENAS SIERRA identificado con C.C. 12.270.338 de La Plata - Huila, en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015 para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido del AUTO DE APERTURA No. 002 del 25 de Enero de 2022 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-118-2021** adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LÉRIDA - TOLIMA

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en diecisiete (17) folios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 28 de febrero de 2022 siendo las 07:00 a.m.



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**DEFIJACION**

Hoy 4 de Marzo de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró Juan Carlos Castañeda*

Aprobado 19 de noviembre de 2013

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002**

En la ciudad de Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de enero de Dos Mil Veintidós (2022), los Funcionario sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-118-021, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA:**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación N° 137 de fecha Diciembre 7 de 2021 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motiva la presente indagación preliminar a practicar ante la administración municipal de Lérida Tolima, el Memorando CDT-RM-2021-00005092 de noviembre 4 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

*"... la Administración Municipal de Lérida Tolima, suscribió contrato de obra No. 365 de 30 de diciembre de 2015, con el objeto de "Contratar la elaboración de Diseños Eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérida Tolima" por valor total, incluida adición de \$2.128'981.660,95, el cual se encuentra terminado mediante acta de liquidación de fecha 17 de diciembre de 2019.*

*En visita de campo realizada por funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima y por representantes de la Administración Municipal (...); con el objeto de constatar la ejecución en términos de calidad, cantidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso Constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de Obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:*

TRANSFORMADOR 1 BARRIO CLUB DE LEONES							
Ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
1,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	630,00	563,05	66,95	\$ 2.717.677,25
1,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	38,00	15,67	22,33	\$ 2.068.136,72
1,18	sips de luminaria Roy Alpha Raled II 48 leds 107 W	2.760.721,00	3.533.722,88	27,00	26,00	1,00	\$ 3.533.722,88
							\$ 8.319.536,84

<b>TRANSFORMADOR 2 BARRIO JUAN PABLO II</b>							
Ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
2,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	486,00	470,80	15,20	\$ 617.008,13
2,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	32,00	10,20	21,80	\$ 2.019.049,73
							\$ 2.636.057,86

<b>TRANSFORMADOR 3 BARRIO VILLA HOLANDA</b>							
Ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
3,7	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	825,00	748,70	76,30	\$ 3.097.218,43
3,8	reconstrucción de superficies en pavimento	309.520,00	396.185,60	50,00	12,60	37,40	\$ 14.817.341,44
3,9	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	71,00	34,39	36,61	\$ 3.390.706,91
							\$ 21.305.266,78

<b>DESMONTE CABLE BAJA TENSIÓN DEL AP EXISTENTE EN AV LAS PALMAS</b>							
Ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
15,1	retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público	634,00	811,52	2.644,00	2.274,00	370,00	\$ 300.262,40
							\$ 300.262,40
Ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
20,	Ítem no previsto, desmonte, traslado conectorización y tendido de red de fibra óptica existente. Transformador 1-4	7.840,00	10.035,20	2644,00	2.314,05	329,95	\$ 3.311.114,24
							\$ 3.311.114,24

**TOTAL.....\$35´872.238,12**

*Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Lérida, y la Interventoría contratada por la misma Administración; presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 365 de 30 de diciembre de 2015, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantía antes relacionada por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO***

**PESOS CON 12/100 (\$35´872.238,12) por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no corresponden con los informes finales, planos récords, entregables, actividades inconclusas, etc.)...**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

### NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.

### NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000.  
Ley 1474 de 2011  
Decreto 403 de 2020  
Ley 1437 de 2011  
Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)  
Ley 136 de 1994  
Ley 80 de 1993  
Constitución Política de Colombia  
Decreto 1582 de 2015.  
Demás normas y leyes concordantes  
Auto de Asignación No 137 de diciembre 7 de 2021.

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

#### ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA**  
NIT: 890.702.034-2  
PRESENTANTE LEGAL: MARCO ANTONIO OSPINA VELANDIA

#### PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: CAROLINA HURTADO BARRERA  
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE LÉRIDA TOLIMA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 28.798.494 EXPEDIDA EN LERIDA TOLIMA

**NOMBRE:** ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO,  
**CARGO:** SECRETARIA DE PLANEACIÓN PARA EL PERIODO NOVIEMBRE 1 DE 2017 HASTA ABRIL 30 DE 2019 Y SUPERVISORA DEL CONTRATO DE OBRA No 365-2015 DE DICIEMBRE 30 DE 2015

**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 1.110.507.403 EXPEDIDA EN IBAGUE TOLIMA

**NOMBRE:** ALEJANDRA PINEDA POTES  
**CARGO:** INTERVENTORA DEL CONTRATO DE OBRA No 365-2015 DE DICIEMBRE 30 DE 2015

**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 31.999.293 EXPEDIA EN CALI

**NOMBRE:** UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015,  
**NIT**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** CARLOS FELIPE CARDENAS SIERRA  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 12.270.338 EXPEDIDA EN LA PLATA HUILA  
**CARGO:** CONTRATISTA QUIEN EJECUTO EL CONTRATO DE OBRA No 365-2015 DE DICIEMBRE 30 DE 2015.

**INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015**

**NOMBRE:** INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS  
**NIT** 800.083.329-5  
**REPRESENTANTE LEGAL:** JAIRO TORO RODRÍGUEZ  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 17.162.523 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

**NOMBRE:** DISTRIBUIDORA CATAM  
**NIT** 55063954-1  
**REPRESENTANTE LEGAL:** CAROLINA TAMAYO PALACIOS  
**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 55.063.954 EXPEDIDA EN GARZÓN HUILA

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, (Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020), precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 01

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el hallazgo fiscal 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021 realizado por la auditoría de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, donde se determinaron presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No 365-2015 de fecha diciembre 30 de 2015, contrato que fue celebrado entre la administración municipal de Lérída Tolima y la empresa de naturaleza jurídica UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015, representada legalmente por el señor CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, cuyo objeto era **"...CONTRATAR ELABORACIÓN DE DISEÑOS ELÉCTRICOS Y FOTOMÉTRICOS SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED, PARA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA-TOLIMA"** tal como se evidencia en el registro magnético CD, carpeta HALLAZGO No 011-42-2021, subcarpeta CONTRATO 365 DE 2000, Link 2. PQT 2 - ALUMBRADO LED, hoja 34, por un valor de **DOS MIL MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.128.981.660,95).**

El ente de control determinó con sus auditores, falencias en la ejecución de algunos ítems y diferencias entre el total entregado y pagado al contratista UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015, representada legalmente por el señor CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, y lo realmente ejecutado en el contrato de obra No 365-2015 de fecha diciembre 30 de 2015, esto es, se evidenciaron falencias en los ítems 1.9 **Canalización para productos de pvc 3" prof 0.84 ancho 0.4;** ítems 1.11 **Reconstrucción de superficie en concreto;** ítems 1.18 **sips de luminaria Roy Alpha Raled II 48 leds 107w;** ítems 2.9 **Canalización para productos de pvc 3" prof 0.84 ancho 0.4;** ítems 2.11 **reconstrucción de superficie en concreto;** ítems 3.7 **Canalización para productos de pvc 3" prof 0.84 ancho 0.4;** ítems 3.8 **reconstrucción de superficie en pavimento;** ítems 3.9 **reconstrucción de superficies en concreto;** ítems 15.1 **retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público e ítems 20 ítems no previsto, desmontes, traslado conectorización y tendido de red de fibra óptica existente, transformador 1-4;** donde el grupo auditor evidenció diferencias entre lo entregado y pagado y lo

Página 5 | 17

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

realmente ejecutado de los referidos ítems, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$35'872.238,12)**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 365-2015 de fecha diciembre 30 de 2015 así:

<b>TRANSFORMADOR 1 BARRIO CLUB DE LEONES</b>							
Ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
1,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	630,00	563,05	66,95	\$ 2.717.677,25
1,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	38,00	15,67	22,33	\$ 2.068.136,72
1,18	sips de luminaria Roy Alpha Raled II 48 leds 107 W	2.760.721,00	3.533.722,88	27,00	26,00	1,00	\$ 3.533.722,88
							\$ 8.319.536,84

<b>TRANSFORMADOR 2 BARRIO JUAN PABLO II</b>							
Ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
2,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	486,00	470,80	15,20	\$ 617.008,13
2,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	32,00	10,20	21,80	\$ 2.019.049,73
							\$ 2.636.057,86

<b>TRANSFORMADOR 3 BARRIO VILLA HOLANDA</b>							
Ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
3,7	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	825,00	748,70	76,30	\$ 3.097.218,43
3,8	reconstrucción de superficies en pavimento	309.520,00	396.185,60	50,00	12,60	37,40	\$ 14.817.341,44
3,9	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	71,00	34,39	36,61	\$ 3.390.706,91
							\$ 21.305.266,78

<b>DESMONTE CABLE BAJA TENSIÓN DEL AP EXISTENTE EN AV LAS PALMAS</b>							
Ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
15,1	retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público	634,00	811,52	2.644,00	2.274,00	370,00	\$ 300.262,40
							\$ 300.262,40
20,	Ítem no previsto, desmonte, traslado conectorización y tendido de red de fibra óptica existente. Transformador 1-4	7.840,00	10.035,20	2644,00	2.314,05	329,95	\$ 3.311.114,24
							\$ 3.311.114,24

En este orden de ideas, la Dirección Técnico de Responsabilidad Fiscal evidencia irregularidades en la administración municipal de Lérída Tolima, en la ejecución del contrato de obra No 365-2015 de diciembre 30 de 2015, generándose un presunto daño patrimonial tal como lo norma el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, artículo que modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 el cual quedó en los siguientes términos.

**"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Negrilla y subrayado nuestro)

### ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 137 de diciembre 7 de 2021. (fl 1).

### PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2021-00005092 de fecha noviembre 4 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, remitiendo el hallazgo fiscal No 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal hallazgo fiscal No 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021 con sus respectivos anexos (un CD). (folios 3-7).

### VINCULACIÓN AL GARANTE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

*"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.



En este orden de ideas, el Despacho considera procedente vincular al presente proceso de responsabilidad a las compañías de LA PREVISORA S.A cuyo Nit 860.002-400-2 quien expidió la siguientes póliza

- Compañía de seguros de LA PREVISORA S.A, póliza global sector oficial No **900388** de fecha de expedición Julio 8 de 2019, con una vigencia de cobertura de marzo 1 de 2019 hasta febrero 1 de 2020, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando los riesgos de fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Lérica Tolima **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima
- Compañía de seguros de manejo la PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2, con la póliza de seguro previalcaldes póliza multirriesgo No **1001213** de fecha de expedición marzo 8 de 2018, con una vigencia de cobertura de marzo 5 de 2018 hasta julio 7 de 2018, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando delitos contra la administración pública, póliza que amparará las gestiones fiscales de los señores **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, norma que modificó el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual modifico el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así :

12

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidas según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso el presente proceso, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

### La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la administración municipal de Lérída – Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

### La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.

La apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **112-118-021**, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal No. 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021, tal como se vislumbra en el folio 3 del cartulario, donde la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de esta Contraloría Departamental del Tolima vislumbró algunas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No No 365 de 30 de diciembre de 2015, tal como, las falencias encontradas por los auditores que el total entregado y pagado al contratista **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Cárdenas Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, no corresponde a lo realmente ejecutado tal como se expone detalladamente en la descripción del hallazgo fiscal que se encuentra al inicio del presente auto.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así: **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérída Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el período Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, ordenadora del gasto encargada del manejo de los recursos del municipio de Lérída y quien ordena su cancelación, sin revisar, verificar y ordenar a quien corresponda, si **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, ejecutó la totalidad de las actividades contratadas, omitiendo de esta manera sus funciones legales establecidas en la Ley y en los manual de funciones, tal como se encuentran establecidas en el literal "d" numeral 1,5,7 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y los numerales 1, 2 y 9 del manual de funciones de la entidad, como es la de cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos el de dirigir la acción administrativa del Municipio de Lérída Tolima, ordenador del gasto,



por lo que estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados del municipio; generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$35´872.238,12)** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra pública No. 365 de 30 de diciembre de 2015.

**ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria de Planeación para la vigencia noviembre 1 de 2017 hasta abril 30 de 2019 y Supervisora del Contrato de Obra No 365 de 30 de diciembre de 2015 y la Ingeniera **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 expedida en Cali, en su condición de Interventor del contrato de obra No 365 de 30 de diciembre de 2015, personas encargadas de evaluar, controlar, verificar, supervisar y aplicar los conocimientos técnicos en la ejecución del contrato de obra No 365-2015 de diciembre 30 de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

*"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento..."*

Personas a las que presuntamente de acuerdo con la evidencia que soporta el hallazgo fiscal No 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021, certificaron la ejecución del contrato objeto de investigación y recibo a satisfacción del contrato de obra No 365-2015 de fecha diciembre 30 de 2015, sin cumplir con las obligaciones legales que le asisten en su rol de supervisor e interventor como son la de verificar, controlar, revisar, evaluar y exigir al contratista el cumplimiento de las actividades contratadas, deberes que no fueron desarrollados a cabalidad, toda vez que no informaron a la administración las inconsistencias que se estaban presentando en los ítems de construcción producto de las diferencias encontradas por el grupo auditor, al igual de no informar que lo entregado y pagado al contratista no corresponde a lo realmente ejecutado, tal como se observa en los ítems establecidos en el hallazgo fiscal No 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021 obrante a folio 3 del cartulario, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$35´872.238,12)** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado

por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra pública No. 365 de 30 de diciembre de 2015.

y la empresa ejecutora **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Cárdenas Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, quien se encargó de ejecutar el objeto contractual del contrato de obra pública No 365 de 30 de diciembre de 2015, unión temporal integrada por los señores **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa Ingenierías y Servicios SAS INCES SAS identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la Distribuidora CATAM cuyo Nit 55063954-1, estos últimos integrantes, quienes se vincularán al proceso individualmente; toda vez que su falta de cuidado y diligencia al momento de la ejecución y entrega de la obra contratada por la administración municipal de Lérída Tolima, no manifestó a la entidad contratante sobre las inconsistencias que se estaban presentando en la ejecución de los ítems materia de esta investigación fiscal y que se encuentran detallados en la diferencias ejecutadas descritas en el hallazgo fiscal No 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021 generándose de esta forma un presunto daño patrimonial de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$35'872.238,12)** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra pública No. 365 de 30 de diciembre de 2015.

#### **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021, tal como se vislumbra en el folio 3 del cartulario, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana

Además de lo anterior, este despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales, adoptando las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; en efecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal de Lérída Tolima, ubicada en la calle 8 No 3-19 Barrio el centro Lérída Tolima, correo electrónico [alcaldia@lerida-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@lerida-tolima.gov.co), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) la siguiente información así:

- Certificar el valor de la menor cuantía en contratación de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Certificar si el contratista cumplió con las diferencias encontradas por el grupo auditor en el hallazgo fiscal No 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021, en lo referente a lo no ejecutado en el contrato de obra No 365-2015 de diciembre 30 de 2015.

- Se allegue copia de los comprobantes de egreso, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal de los pagos efectuados a la **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Cárdenas Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, entidad que ejecuto el contrato de obra No 365-2015 de diciembre 30 de 2015.
- Enviar el acta de liquidación y recibo a satisfacción del contrato de obra No 365-2015 de diciembre 30 de 2015.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores: **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérída Tolima **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima, **Alejandra Pineda Potes**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 expedida en Cali, al representante legal de la empresa **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, señor Carlos Felipe Cárdenas Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila y/o quien haga sus veces a los integrantes de la Unión Temporal Lérída Luminarias Led 2015, esto es a los señores: **Jairo Toro Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, y a la señora **Carolina Tamayao Palacios**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, se les citara para ser escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, informándoles que por motivos de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, **deberá ser rendida preferiblemente por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. (Subrayado y negrilla nuestra)

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 403 de 2020, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

### **DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 128 del Decreto ley 403 de 2020, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-118-021, a llevarse a cabo en la Administración Municipal de Lérica Tolima.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-118-021, ante la Administración municipal de Lérica Tolima, cuyo representante legal es el señor MARCO ANTONIO OSPINA VELANDIA, en su condición de Alcalde electo.

**ARTICULO TERCERO:** Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los señores: **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, ordenadora del gasto encargada del manejo de los recursos del municipio de Lérica **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria de Planeación para la vigencia noviembre 1 de 2017 hasta abril 30 de 2019 y Supervisora del Contrato de Obra No 365 de 30 de diciembre de 2015; **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 expedida en Cali, en su condición de Interventor del contrato de obra No 365 de 30 de diciembre de 2015; **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Cárdenas Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, quien se encargó de ejecutar el objeto contractual del contrato de obra pública No 365 de 30 de diciembre de 2015, así como vincular a los integrantes de la mencionada Unión Temporal los señores: **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa Ingenierías y Servicios SAS INCES SAS identificada con el Nit 800.083.329-5, y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la Distribuidora CATAM cuyo Nit 55063954-1.

**ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR** al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros:

- Compañía de seguros de LA PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002-400-2, con la póliza global sector oficial No **900388** de fecha de expedición Julio 8 de 2019, con una vigencia de cobertura de marzo 1 de 2019 hasta febrero 1 de 2020, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando los riesgos de fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Lérica Tolima **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima
- Compañía de seguros de manejo la PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002-400-2 con la póliza de seguro previalcaldes póliza multirriesgo No **1001213** de fecha de expedición marzo 8 de 2018, con una vigencia de cobertura de marzo 5 de 2018 hasta julio 7 de 2018, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando delitos contra la administración pública, póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima

y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima.

**PARÁGRAFO:** comunicar el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, así:

La compañía de seguros LA PREVISORA S.A se encuentra ubicada en Carrera 5 No. 11-03, Centro de Ibagué Tolima, correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 a los señores:

**CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérida Tolima, la cual se ubica en la carrera 6 No 6-10 Barrio Centro Lérida, enterándola que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima; ubicada en la manzana 13 casa No 6 Barrio Minuto de Dios Etapa III, enterándola que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 expedida en Cali, ubicada en la avenida Roosevelt No 39-38 Cali y en la calle 4 No 64-59 apartamento 707 barrio el refugio de Cali, correo electrónico [alpinepot@gmail.com](mailto:alpinepot@gmail.com) celular 310.505.3696, eenterándola que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Cárdenas Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 4B No 36-15 Barrio Cádiz Ibagué, correo electrónico [darcas@hotmail.com](mailto:darcas@hotmail.com) [discatama@yahoo.com](mailto:discatama@yahoo.com), enterándolos que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa Ingenierías y Servicios SAS INCES SAS identificada con el Nit 800.083.329-5 ubicada en la calla 9ª No 13-91 oficina 401 Bogotá, correo electrónico [financiera@incersa.com](mailto:financiera@incersa.com), enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la Distribuidora CATAM cuyo Nit 55063954-1. Ubicada en la carrera 4N No 36-15 barrio cadis Ibagué, correo electrónico [discatama@yahoo.com](mailto:discatama@yahoo.com) enterándola que

contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**ARTICULO SEXTO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual modificó el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores:

**CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima, la cual se ubica en la carrera 6 No 6-10 Barrio Centro Lérica.

**ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima; ubicada en la manzana 13 casa No 6 Barrio Minuto de Dios Etapa III

**ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 expedida en Cali, ubicada en la avenida Roosevelt No 39-38 Cali y en la calle 4 No 64-59 apartamento 707 barrio el refugio de Cali, correo electrónico [alpinepot@gmail.com](mailto:alpinepot@gmail.com) celular 310.505.3696.

**UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Cárdenas Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 4B No 36-15 Barrio Cádiz Ibagué, correo electrónico [darcas@hotmail.com](mailto:darcas@hotmail.com) [discatama@yahoo.com](mailto:discatama@yahoo.com).

**JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa Ingenierías y Servicios SAS INCES SAS identificada con el Nit 800.083.329-5 ubicada en la calla 9ª No 13-91 oficina 401 Bogotá, correo electrónico [financiera@incersa.com](mailto:financiera@incersa.com).

**CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la Distribuidora CATAM cuyo Nit 55063954-1. Ubicada en la carrera 4N No 36-15 barrio cadis Ibagué, correo electrónico [discatama@yahoo.com](mailto:discatama@yahoo.com).

Versión libre que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, **deberá ser rendida preferiblemente por escrito** la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hace un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen del real criterio y ejecución atendiendo el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto** en la Secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula de ciudadanía, indicación del correo electrónico y dirección física.



De conformidad con el artículo 136 del Decreto ley 403 de 2020 el cual modifica el artículo 42 de La ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal, también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de video o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

Finalmente, teniendo en cuenta la pandemia del SARS -COV -2, nos ha llevado a optimizar medidas preventivas que conllevan a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertir al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), dentro de los quince (15) días seguidos a la notificación del presente auto para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia mediante plataforma virtual.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo fiscal No 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021 remitido por la Dirección Técnica de Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiara a la administración municipal de Lérída Tolima, ubicada en la calle 8 No 3-19 Barrio el centro Lérída Tolima, correo electrónico [alcaldía@lerida-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@lerida-tolima.gov.co), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) la siguiente información así:

- Certificar el valor de la menor cuantía en contratación de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Certificar si el contratista cumplió con las diferencias encontradas por el grupo auditor en el hallazgo fiscal No 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021, en lo referente a lo no ejecutado en el contrato de obra No 365-2015 de diciembre 30 de 2015.
- Se allegue copia de los comprobantes de egreso, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal de los pagos efectuados a la **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Cárdenas Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, entidad que ejecuto el contrato de contrato de obra No 365-2015 de diciembre 30 de 2015.
- Enviar el acta de liquidación y recibo a satisfacción del contrato de obra No 365-2015 de diciembre 30 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, administración Municipal de Lérída Tolima ubicada en la calle 8 No 3-19 Barrio el centro Lérída Tolima, correo electrónico [alcaldía@lerida-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@lerida-tolima.gov.co), la apertura del Proceso de responsabilidad fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Título II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

**ARTICULO NOVENO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTICULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO**  
Profesional Universitario